



RESOLUCIÓN N° 622-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio del 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1173/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 46/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 580 de fecha 08 de julio de 2026.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047190/26, de fecha 17 de abril de 2026, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) – COIA, y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el local comercial de la firma SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2, la comitiva fue recibida por quien dijo ser Abg. Víctor Morel López, con C.I. N° 3.511.186, Matrícula CSJ N° 22.833, autorizado por el mismo, para la verificación donde constataron la existencia de trescientas noventa y tres (393) cajas de tomates, doscientas una (201) bolsas de zanahoria, trece (13) cajas de madera, doscientas cincuenta (250) bolsas de cebolla y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, productos que fueron incautados por no contar con el etiquetado codificado adherido a sus respectivos envases ni con la documentación que acreditara su ingreso legal al territorio nacional, procediéndose, en consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia, extrayéndose, además, muestras de los productos incautados para su correspondiente análisis laboratorial.

Que, en prosecución del Acta de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047204/26, de fecha 18 de abril de 2026, y en continuidad de las actuaciones obrantes en las Actas de Fiscalización Serie A - SENAVE N° 0047190/26, de fecha 17 de abril de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL, ubicado en la Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, dejándose constancia del procedimiento de extracción de muestras de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter



RESOLUCIÓN N° 622.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

productos para su análisis laboratorial de rigor – sanidad y residuos. Finalmente, los productos quedaron bajo guarda y custodia de la DNIT, hasta tanto se determine su disposición final.

Que, obra en autos copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 463/26, de fecha 17 de abril de 2026, de la que se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con funcionarios técnicos del SENAVE, y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el local comercial, ubicado en la Avda. Zevallos Cué c/ Andrés Barbero de la ciudad de Fernando de la Mora – Dpto. Central. En dicho procedimiento, la comitiva fue recibida por el señor Víctor Hugo Morel, con C.I. N° 3.511.186, procediéndose a la incautación de trescientas noventa y tres (393) cajas de tomates, doscientas una (201) bolsas de zanahoria y trece (13) cajas de madera; doscientas cincuenta (250) bolsas de cebolla; y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, en razón de que los referidos productos carecían de la documentación que acreditara la autorización para su importación, su origen y su condición fitosanitaria. En consecuencia, a su decomiso y traslado al depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, para su guarda y custodia.

Que, a fs. 09 al 15 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 18 de autos, obra el Memorándum N° 115, de fecha 04 de junio de 2026, por el cual la Unidad de Registro informó que, conforme a la consulta efectuada en los sistemas informáticos de Registro Único del SENAVE (SIRUS y VUI), la firma South Fruits Paraguay S.A. se encuentra inscrita ante el SENAVE con Registro Único N° 5589, como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, con RUC N° 80144611-2, registrando un estado de habilitación al día. Asimismo, se informó que la citada firma cuenta con su registro de importador vigente desde el 17 de junio de 2025, manteniéndose habilitado hasta la fecha.

Que, a fs. 19 de autos, obra el Memorando DICA N° 061/2026, de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica informó que la firma South Fruits Paraguay S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Depósitos de Productos y Subproductos de Origen Vegetal del SENAVE, bajo el Registro N° 5579.

Que, a fs. 21 a 29 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 6.222.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de zanahoria, tomate y papa.

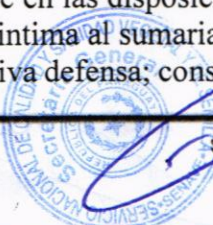
Que, a fs. 33 al 37 de autos, obra la formulación de descargo en relación al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047190/26, labrada en fecha 17 de abril de 2026, presentada por la representante, la señora Soledad Basilia Venica, con C.I. N° 7.500.722, de la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2. Adjuntando las copias de las siguientes documentaciones: Permiso de Importación N° 5109304; AFIDI N° 202617887; Permiso de Importación N° 5108188; AFIDI N° 202617479; AFIDI N° 202617475; AFIDI N° 202617478; AFIDI N° 202617477; Permiso de Importación N° 5088652; AFIDI N° 202609864; Permiso de Importación N° 5101222; AFIDI N° 202614978; y, la Factura La Huerta “Luz Clarita” N° 0000070.

Que, a fs. 50 de autos, obra el Dictamen N° 821/26, de fecha 16 de junio de 2026, por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Sumarios Administrativos si la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución.

Que, a fs. 51 de autos, obra la Providencia DSA N° 89/26 de fecha 18 de junio de 2026, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros no obra ningún antecedente de sumario administrativo abierto hasta la fecha en relación a la firma South Fruits Paraguay S.A., con RUC N° 80144611-2, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, a fs. 52 al 53 de autos, obra el Dictamen N° 913/26, de fecha 03 de junio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, situada en la Avenida Defensores del Chaco casi calle Pycasú de la ciudad de Fernando de la Mora, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y a los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 580 de fecha 08 de julio del 2026.

Que, a fs. 58 y 59 de autos, obra el A.I. N° 20 de fecha 13 de julio del 2026, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 580 de fecha 08 de julio del 2026; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa, constituir su domicilio procesal dentro de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Interiores
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 622...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 13 de julio del 2026, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 61 y 62 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Silvana González, con Matrícula CSJ N° 63.041, en nombre y representación de la firma sumariada, conforme al poder general acompañado a estos autos, mediante el cual manifestó cuanto sigue: “...I.- **OBJETO DEL DESCARGO:** *Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado conferido en el presente sumario administrativo, reconociendo el incumplimiento formal constatado durante la fiscalización en relación con la falta de colocación de las etiquetas exigidas por la normativa fitosanitaria aplicable, allanándome a dicha observación. No obstante, solicito que, al momento de determinar la sanción, se valoren las circunstancias del caso, la buena fe de esta parte y el carácter meramente formal del incumplimiento, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos.* II. **FUNDAMENTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO:** *Respecto de los artículos 14 y 19 de la Ley N.º 123/91, del artículo 3 del Decreto N.º 139/93 y de los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución SENAVE N.º 479/2021. Esta parte reconoce que, al momento de la fiscalización, determinadas etiquetas exigidas por la normativa vigente no se encontraban colocadas en algunos productos, motivo por el cual se allana al incumplimiento formal constatado. No obstante, corresponde destacar que las mercaderías ingresaron legalmente al territorio nacional y contaban con los Permisos Fitosanitarios de Importación, certificados y demás documentación respaldatoria exigida por la normativa aplicable, la cual fue exhibida a los funcionarios intervinientes. En consecuencia, el presente sumario se circunscribe exclusivamente al incumplimiento formal relativo al etiquetado, sin cuestionamiento respecto del origen, ingreso regular, documentación respaldatoria o trazabilidad de las mercaderías. El incumplimiento verificado se limitó a un aspecto estrictamente formal, circunstancia que debe ser ponderada al momento de graduar la sanción, atendiendo a la buena fe de mi representada, su colaboración con la autoridad administrativa y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.* III. **ACLARACIÓN SOBRE EL ETIQUETADO:** *La empresa reconoce que, al momento de la inspección, determinadas etiquetas aún no se encontraban adheridas físicamente a algunos envases o presentaciones. Sin embargo, las etiquetas existían, estaban confeccionadas e individualizadas para cada producto y despacho, encontrándose disponibles dentro del establecimiento. La colocación definitiva se realizaba en la etapa final de preparación de los pedidos, con el objeto de evitar su deterioro, desprendimiento o pérdida de legibilidad ocasionados por la manipulación, los cambios de presentación y la humedad propia de los productos vegetales frescos. Se trató de una circunstancia temporal vinculada exclusivamente al*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros.



RESOLUCIÓN N°...622...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

momento de colocación de las etiquetas. Por ello, se solicita que, al momento de graduar la sanción, se tengan especialmente en cuenta las circunstancias expuestas, la existencia de la documentación fitosanitaria respaldatoria, la trazabilidad de las mercaderías, la buena fe demostrada durante el procedimiento y el allanamiento limitado exclusivamente al incumplimiento formal relativo al etiquetado...” (Sic). Adjuntó a la presentación copias autenticadas del poder general, obrante a fs. 63 al 68.

Que, a fs. 69 de autos, obra la Providencia de fecha 15 de julio de 2026, del Juzgado de Instrucción Sumarial en el mérito del escrito presentado por la Abg. Silvana González, con Matrícula CSJ N° 63.041, en nombre y representación de la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, por la cual reconoce la personería de la misma en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo declarado. Téngase por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución 580/26, en los términos del escrito de allanamiento presentado. No habiendo hechos que probar se declara la cuestión de puro de derecho; y notifíquese por cédula. Fue notificado en fecha 15 de julio del 2026, según cédula de notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 72 de autos, obra la Providencia de fecha 15 de julio del 2026, mediante la cual la Jueza Instructora solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar como medida de mejor proveer, si la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante la institución, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos cinco años.

Que, a fs. 73 de autos, obra la Providencia DSA N° 103 de fecha 15 de julio del 2026, por la cual el Departamento de Sumarios Administrativos cumple en informar que en los registros no obra ningún antecedente de sumario administrativo en relación a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, durante los últimos 5 (cinco) años por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, a fs. 75 de autos, obra la Providencia de fecha 16 de julio de 2026, por la cual la Secretaria de Actuación del Juzgado de Instrucción Sumarial informa que el sumario administrativo fue notificado a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, en legal y debida forma. Habiendo presentado su descargo respectivo la abogada representante convencional de la firma sumariada en el momento oportuno. Además, se individualizan las documentales las cuales obran en el expediente. Agréguese el informe y llámese autos para resolver. Notifíquese.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Inter Expresso, Paraguay

RESOLUCIÓN N°...622.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 77 de autos, obra la cédula de notificación de fecha 16 de julio del 2026, por la cual, la Abg. Silvana González, representante de la firma sumariada, fue notificada.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 19.- “*Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

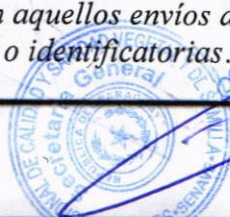
Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, establece:

Artículo 2°.- “*ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país*”.

Artículo 3°.- “*DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin*”.

Artículo 5°.- “*DISPONER que al momento de la fiscalización en el territorio nacional, son sujeto de retención aquellos envíos de Frutas y Hortalizas importados sin etiquetas, sean estas codificadas o identificatorias...*”



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, E. 1110, Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 622.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, asimismo, en el Anexo I del acto administrativo citado, se establece, en los siguientes numerales, cuanto sigue:

VI. DEL ENVASADO. “... d) *Los materiales de los envases deben ser nuevos, secos, limpios, que no transmitan olor y sabor extraño al contenido y no deberán contener aristas que puedan causar daños físicos al producto...*”.

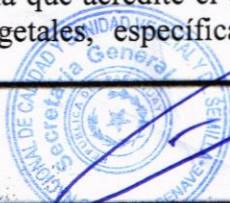
VII. ROTULADO Y ETIQUETADO. “*Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y difícil remoción. Las frutas y hortalizas deberán contar con rótulos que contengan la siguiente información: Nombre del Producto, Clase o calibre, Peso Neto, Nombre del Importador, País de origen, entre otros*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*” dispone:

Artículo 11: “*Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados.*”

Artículo 19: “*Criterio para la recomendación de las sanciones: ... A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones para lo que deberá tener en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación de las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas...*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 580 de fecha 08 de julio de 2026, se instruyó sumario administrativo a la firma SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2, por la ausencia de las etiquetas codificadas correspondientes y la documentación respaldatoria que acredite el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente doscientos uno (201) bolsas de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Edif. Inter E

Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 622-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

zanahoria y trece (13) cajas de madera del mismo producto; doscientos cincuenta (250) bolsas de cebollas; y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, encontrados en el local de la firma sumariada, ubicado en la ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y de los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/2021.

Que, el hecho de referencia fue constatado según en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 0047190 y 0047204 de fecha 17 y 18 de abril de 2026, redactadas por funcionarios técnicos del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprende que al momento de la fiscalización en fecha 17 de abril de 2026, en el local de la firma sumariada SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., donde se encontraron doscientos uno (201) bolsas de zanahoria y trece (13) cajas de madera del mismo producto; doscientos cincuenta (250) bolsas de cebollas; y 2008 (dos mil ocho) bolsas de papa, las cuales no cumplían con los requisitos exigidos por las normas reglamentarias del SENAVE.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por la representante convencional de la firma sumariada SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., conforme al poder general adjuntado, siendo la firma propietaria de las partidas en cuestión, quien formuló allanamiento al sumario administrativo que le fuera instruido por Resolución SENAVE N° 580/2026. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que incidiría directamente en el sentido del presente análisis.

Que, tenemos visto que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al sumariado estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el representante convencional de la firma Abg. Silvana González, conforme al poder general adjuntado, que obra a fs. 61/62 y 66 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...reconociendo el





RESOLUCIÓN N°...6221-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

incumplimiento formal constatado durante la fiscalización en relación con la falta colocación de las etiquetas exigidas por la normativa fitosanitaria aplicable, allanándose a dicha observación...” (Sic. nótese a fojas 61, párrafo segundo), sin que las manifestaciones efectuadas respecto de la documentación acompañada desvirtúen los efectos procesales del allanamiento formulado respecto de los hechos objeto de la resolución de apertura.

Que, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre la figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que “...Por ello dice *PODETTI* que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...”.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motu proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es la procedencia del sumario puesto que no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos en este caso a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, en la resolución de instrucción.

Que, es procedente hacer lugar, al allanamiento formulado por el sumariado, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada al mismo, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando el allanamiento como atenuante y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución, conforme al informe emitido por el DSA-DAJ N° 103 en fecha 15/07/26, a fs. 73 de autos.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros



RESOLUCIÓN N°...622.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pueden ser soslayadas por este juzgado para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la firma sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 46/2026, recomienda concluir el sumario administrativo, declarando responsable a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, de infringir los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y sancionar a la firma conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) y en concordancia al Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, por la importación de productos vegetales sin acreditar la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional, sin las etiquetas codificadas correspondientes y la documentación respaldatoria de productos vegetales, específicamente: doscientas una (201) bolsas de zanahoria y trece (13) cajas de madera del mismo producto; doscientos cincuenta (250) bolsas de cebollas; y dos mil ocho (2008) bolsas de papa, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución SENAVE N° 479/2021.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, con una multa equivalente a **50 (cincuenta)** jornales mínimos.



RESOLUCIÓN N°...622.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80144611-2, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

establecidos para actividades diversas de la Capital, debiendo gestionar ante el Departamento de Recaudaciones la emisión de la liquidación correspondiente para su pago a través de los bancos habilitados, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a la firma **SOUTH FRUITS PARAGUAY S.A., con RUC N° 80144611-2**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, disponible en la página web oficial del SENAVE; y de la Ley N° 6715/21 “*De Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

RS/mc/cg/rp



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



